

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA
DEL FRESNO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2007.**

En Aldea del Fresno, siendo las trece treinta horas del día treinta de abril de 2007, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores que seguidamente se detallan, con el fin de celebrar sesión para la que habían sido previamente convocados.

ALCALDE: D. JOSE LUIS TELLO LEZA (Grupo PSOE)

CONCEJALES:

D^a. RAQUEL BELLO PIÑERO (Grupo PSOE)
D^a. M. BLANCA PEREZ HERNANDEZ (Grupo PSOE)
D. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ PLAZA (Grupo PSOE)
D. SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ (Grupo PP)
D^a. MARIA TERESA MARTIN PLAZA (Grupo PP)
D. JOSE LUIS NARROS MANZANERO (Grupo PP)
D. JOSE ANTONIO HERNANDEZ BAJO (Grupo Mixto CDS)
D^a. M^a ISABEL JULIANA HERNANDEZ HDEZ. (Grupo Mixto PRIM)

SECRETARIO ACCIDENTAL: D^a. ROSARIO FERNANDEZ LOPEZ

Presidió el acto el Sr. Alcalde D. José Luis Tello Leza y actuó como Secretario Accidental D^a. Rosario Fernández López.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

1º. ASUNTO: SORTEO DE LA FORMACION DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES Y AUTONOMICAS DEL 27 DE MAYO DE 2007 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 26 DE LA LOREG.

El artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas: 1/1987, 8/1991, 6/1992, 13/1994, 3(1995), 1/1997, 3/1998 y 8/1999, así como por la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, establece;

1. - “La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona”.

2. - “El Presidente y los Vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la Sección correspondiente, que sean menores de 65 años y que sepan leer y escribir. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de 2º o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente”.

3. – “Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa”.

4. – “Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria”.

Para la convocatoria del 27 de mayo de 2007 los días establecidos se corresponden con los días 28, 29, 30, de abril y 1 y 2 de mayo.

Por instrucciones del Ministerio del Interior, la celebración de estos sorteos han de realizarse, convocando al Pleno del Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente señalado; se procede a la realización de dicho sorteo para la formación de las dos Mesas Electorales que corresponden a Aldea del Fresno y, tras el mismo, se produce el siguiente resultado:

MESA A

TITULARES

PRESIDENTE:	D ^a Sara Santamaría Rodríguez.	D.N.I 00824480-E
1º VOCAL:	D. José María Vega Ortega	D.N.I 72249197-X
2º VOCAL:	D. Juan Carlos Castrejón Merchán	D.N.I 20261409-L

SUPLENTE

DE PRESIDENTE:	D. Alberto Ruiz Rey	D.N.I 46887912-C
DE PRESIDENTE:	D. Ramón Garvi López	D.N.I 51362577-N
DE 1º VOCAL:	D ^a M ^a Emilia Vázquez Lorenzo	D.N.I 00135973-C
DE 1º VOCAL:	D ^a Petra Parra Velásquez	D.N.I 76231218- H
DE 2º VOCAL:	Dº Fermín López Pérez	D.N.I 33322237- K
DE 2º VOCAL:	Dº Pedro Yuste Rodríguez	D.N.I 02249684- P

MESA B

TITULARES

PRESIDENTE:	D. Santos Méndez Plaza	D.N.I 02081752-E
1º VOCAL:	D. Manuel Martín Teomiro	D.N.I 6991563- T
2º VOCAL:	D ^a María Teresa Caballero García	D.N.I 70037426- B

SUPLENTE

DE PRESIDENTE:	D ^a Vanesa Narros Hidalgo	D.N.I 47486819- F
DE PRESIDENTE:	D ^a María del Amor Gutierrez Juárez	D.N.I 11489725- Y
DE 1º VOCAL:	D. Baldomero Pablo Serrano	D.N.I 70018595- Y
DE 1º VOCAL:	D ^a Verónica Zapatero Carnicero	D.N.I 47301665- A
DE 2º VOCAL:	D ^a M ^a Rosario Muñoz Fernández	D.N.I 50686821- L
DE 2º VOCAL:	Dº Pilar Salinas San José	D.N.I 0671241- D

Dichas designaciones deberán ser notificadas a los interesados en el plazo de tres días; tal y como ordena el artículo 27.2 de la LOREG.

2º.ASUNTO: CONCESION, SI PROCEDE, DEL USO DE TERRENOS EN LA UNIDAD DE EJECUCION 8 A IBERDROLA PARA LA CONSTRUCCION DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACION PARA ATENDER A LA DEMANDA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO.

Constando en el expediente:

-Informe Técnico de 30 de marzo de 2007

-Informe de Secretaría de fecha 20 de abril de 2007 con el siguiente contenido:

“Este informe tiene por objeto definir la legalidad aplicable a las cesiones de uso de dominio público.

ANTECEDENTES

Una compañía suministradora solicita a éste Ayuntamiento autorización para ocupar dominio público para el montaje de dos centros de transformación para atender la demanda de energía eléctrica (concretamente en la Unidad de Ejecución 8).

Correspondiendo señalar en el informe la legislación en cada caso aplicable y el procedimiento a seguir, en cumplimiento de ese deber se emite el presente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 (en adelante RBEL)

Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000.

Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 2003 (en adelante LPAP)

Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La colocación de un transformador eléctrico en un terreno municipal constituye un uso privativo del dominio público.

En el artículo 75 del RBEL se define el uso privativo como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. Asimismo, véanse los artículos 84 a 104 de la LPAP.

Puede encontrarse una enumeración de usos privativos en el artículo 20 del TRLHL al hacer referencia a los supuestos de uso privativo por los que puede exigirse una tasa. En él se mencionan, por ejemplo, la instalación de quioscos en la vía pública o los depósitos y aparatos distribuidores de combustible en terrenos de uso público local.

Han surgido dudas sobre la diferencia entre los usos comunes especiales y privativos, en los casos de que se trate de ocupaciones del dominio público por construcciones y otros elementos. En las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de octubre 2001 y de 22 de febrero de 1999 se afirma que en la praxis jurisprudencial el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan una ocupación , o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate (Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2003).

El uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a los artículos 79 y siguientes del RBEL y a la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales, contenida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Segunda. El otorgamiento de las concesiones debe sujetarse a las exigencias mínimas que se contienen en los artículos 79 y 80 del RBEL. Así, en el artículo 79 se establece que la duración máxima de la concesión será noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otra menor (Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1998)

En el artículo 80 del RBEL se prevé la fijación de unas cláusulas mínimas a las que se ajuste la concesión : objeto de la concesión y límites a que se extendiera; obras e instalaciones que, en su caso, hubiera de realizar el interesado; plazo de utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa especial; deberes y facultades del concesionario en relación con la Entidad Local y las que éste contrajera si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieran de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos como base de futuras revisiones; si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado; canon que hubiera de satisfacerse a la Entidad Local, que tendrá el carácter de tasa y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados; obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere; reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo; facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento , si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere; otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado, y obligación del concesionario de abandonar

y dejar libre y vacuos a disposición de la Administración y dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Como se ha señalado en la STS de 1 de junio de 1999, el otorgamiento de la concesión debe motivarse.

Tercera. Procedimiento

Debe ajustarse al procedimiento que se regula en la Sección Primera del Capítulo IV del RBEL, dedicada a la utilización de los bienes de dominio público. Dicho procedimiento debe respetarse en todo caso, puesto que en caso contrario quedaría afectada la validez de la concesión otorgada (artículo 81 del RBEL).

El procedimiento regulado en el artículo 82 y siguientes del RBEL diferencia dos momentos:

- a) Tiene por objeto la redacción del proyecto de ocupación de los bienes de dominio público.
- b) Tiene por objeto seleccionar la persona más adecuada para hacer efectiva la ocupación.

La iniciativa para elaborar el proyecto ha podido partir de la propia Entidad o proceder de un particular que desea ocupar ese bien de dominio público.

El artículo 82 del RBEL establece que cuando alguna persona, por propia iniciativa pretendiere una ocupación privativa y normal de dominio público, deberá presentar una Memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse. La Corporación examinará la petición y ,teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará. Es preciso advertir que no resulta posible ocupar el bien de dominio público sin que previamente se le haya otorgado la correspondiente concesión ni se haya respetado el procedimiento legalmente establecido (Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de abril y 4 de mayo de 2000).

La admisión de la iniciativa no conlleva necesariamente que sea el particular solicitante la persona a la que se adjudique la concesión. Su otorgamiento requiere licitación, y en ella puede suceder que un tercer participante presente una oferta mas ventajosa para la Entidad. No obstante, en el artículo 88 del RBEL se reconoce al particular derecho de tanteo.

Admitida la conveniencia de la ocupación, a iniciativa de un particular o de la propia Corporación, la Entidad encargará a sus técnicos la redacción del proyecto correspondiente o convocará concurso de proyectos durante el plazo mínimo de mes y en la forma dispuesta por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales (artículo 83 del RBEL). El proyecto, redactado por la Corporación o por particulares, contendrá los datos y documentos previstos en los artículos 80 y 84 del RBEL.

No obstante el Pleno, ante la especialidad del caso que nos ocupa, podrá tener en cuenta el artículo 93 de la LPAP que dice que “podrá acordarse el

otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de ésta ley (no básico), cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas”. Pues bien; se podrá valorar que tenga engarce dicho supuesto en la letra c) de dicho artículo.

En el supuesto de que se convocara un concurso por la Entidad, en las bases del mismo se podrá ofrecer adquirir el proyecto mediante el pago de cierta suma, obligar al que resultare adjudicatario de la ejecución del proyecto o pagar el importe del mismo o derecho de tanteo sobre la adjudicación en las condiciones establecidas en el artículo 88 del RBEL.

Cumplimentados los trámites del concurso, la Corporación elegirá con arreglo a las bases del mismo el Proyecto que resulta mas conveniente a los intereses públicos. Proyecto en el que la Entidad Local podrá introducir las modificaciones que estime oportunas.

Una vez redactado el proyecto que hubiera de servir de base a la concesión, se procede a adjudicarla de conformidad con las normas contenidas en los artículos 87 y siguientes del RBEL. Reglas que parten de la necesidad de convocar licitación para otorgarla, en la que podrán participar los presentadores de proyectos en el concurso previo, si se hubiera celebrado y cualquier otra persona. Pero antes de celebrarse la misma es necesario que haya una información pública durante treinta días del proyecto que hubiere de servir para la concesión y de las bases de la licitación.

La licitación se registrará por las especialidades contenidas en el RBEL y la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Tercera. Órgano competente.

La concesión será otorgada por el Alcalde o Pleno en función del reparto de competencias contenido en los artículos 21 y 22 de la LBRL. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto. (artículo 47 de la LBRL)

Cuarta. En el artículo 20 del TRLHL se prevé que las Entidades Locales en los términos previstos en ésta Ley puedan establecer tasas por el aprovechamiento privativo del dominio público local. Carácter oneroso que se ha reconocido en la Jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de mayo y 26 de mayo de 2000)

Lo que tengo a bien informar para su constancia y efectos como Secretario del Ayuntamiento. No obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

Inclúyase éste informe en cada uno de los expedientes referidos a ésta materia de cesión de uso de dominio público.”

Antes de que se entre en discusión alguna, se indica por el Señor Alcalde que visto el contenido de dicho Informe, por pura prudencia él y su grupo se van a abstener quedando que salga adelante dicho asunto a la voluntad de los demás Señores Concejales.

Sometido éste asunto a votación, la Corporación por cinco (5) abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto-PRIM frente a cuatro (4) votos en contra correspondientes a los Grupos Municipales Popular y Mixto-CDS (en base a Informe del Secretario) ACUERDA :

-La no concesión del uso de terrenos en el Unidad de Ejecución 8 a Iberdrola para la construcción de dos centros de transformación para atender a la demanda de energía eléctrica sin que antes se siga el procedimiento correspondiente.

El Alcalde toma la palabra para indicar que la no aprobación de éste punto está motivada por el comportamiento de unos señores que en vez de ayudar y trabajar para el pueblo, están sistemáticamente denunciando y haciendo todo el daño que pueden y ello está afectando al desarrollo de Aldea del Fresno.

El resto de Concejales de la oposición se unen a la opinión del Señor Alcalde.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil siete, en prueba de lo cual se levanta el presente acta que firma el Sr. Presidente en unión de mí, el Secretario, que doy fe.

Vº Bº

ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIO ACCIDENTAL

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario para hacer constar que el ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2007, ha quedado transcrita a los folios numerados como 268 reverso, 269, 270 y 271 por ambas caras, del papel numerado de la Comunidad de Madrid A 810539 al 810542. Doy fe.

EL SECRETARIO;